

## REFELEXIONES ACERCA DE LA NUEVA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

*Antonio Díaz Piña*

*El doctor Díaz Piña, al analizar la nueva Ley que regula la investigación científica y tecnológica en México, destaca la importancia de la investigación y la ciencia en la globalización, cita los antecedentes de dicho ordenamiento, precisa las diferencias entre el enfoque de las políticas públicas y el análisis económico del derecho, y concluye enfatizando que "la Ley, por óptima que sea, no resuelve por sí misma los problemas. Solamente la implementación permitirá observar si las nuevas atribuciones del CONACYT se resuelven en resultados eficaces".*

Los problemas que la convivencia global impone a los países menos desarrollados, han sido bautizados por Ralph Dahrendorf como el dilema de «la cuadratura del círculo», que consiste en unir tres cosas sin conflictos: a) conservar y fortalecer la capacidad de competencia en el viento huracanado de la economía internacional, b) no sacrificar la cohesión social ni la solidaridad, y c) llevarlas a cabo bajo las condiciones y en las instituciones de una sociedad libre.

Los modos de encontrarle solución a ese dilema se pueden agrupar de manera genérica en tres: los endógenos, los exógenos, y en una serie de combinaciones entre los dos anteriores, que pasa por los más variados matices.

Parece sensato admitir que aunque el primero de esos modos aparece como el más deseable, bajo las circunstancias que padecen estos países, ninguno de los dos primeros puede resolver por sí mismo el dilema, y parece también que encontrar el balance adecuado del tercero resulta una complicada tarea colectiva de reflexión, convicción, perseverancia y resistencia.

En todos los modos mencionados, dentro de la era del conocimiento en que vivimos, el medio por excelencia para la creación, conservación y expansión de la riqueza reside en la capacidad de los individuos

y de las naciones para aprovechar óptimamente, a través de su capital humano, los demás recursos con que cuenta.

El desarrollo de ese capital descansa fundamentalmente en dos factores: la educación y la investigación.

La investigación tiene la cualidad de proveer soluciones endógenas para algunos de los múltiples problemas que se padecen, evitando la cuantiosa sangría económica nacional por el uso de patentes y soluciones extranjeras, y es el tema de este artículo, en ocasión de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de mayo de 1999, del decreto por el que se crea la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Como toda nueva ley, su contenido y contexto suscitan natural interés por conocerla y comprenderla. Con mayor razón cuanto que esta emerge bajo nuevas circunstancias democráticas dentro del Poder Legislativo Federal, cuya Cámara de Diputados poseyó un balance pluripartidista.

No puede argumentarse ya que sea el producto de otra iniciativa presidencial indiscutidamente aprobada, aunque fuese presentada ante la Cámara de Senadores como la de origen.

En esencia, esta nueva Ley, constituye una expresión de la Política Pública impulsada por el Gobierno para fomentar la investigación científica y tecnológica.

El tema central de esta nueva Ley es la investigación, que como política pública encuentra sus bases, en nuestra norma de mayor jerarquía: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende:

- a) Expresamente en dos artículos, en el 3º. fracciones V y VII; y en el 73, fracciones XXV y XXIX-f, que respectivamente establecen:

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, **el Estado... apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; **realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación** y de libre examen y discusión de las ideas... Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo,

se normarán por el Apartado “A” del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, **de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación** y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

El Congreso tiene facultad ...XXV **Para establecer escuelas profesionales; de investigación científica...**; y XXIX-f **Para expedir leyes tendientes a... la generación difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.**

b) Implícitamente, en los artículos 6 y 7 dentro de la garantía de libertad que la hacen posible, y en el artículo 25 que la requiere.

En tanto que el tema central de la Ley que se comenta es la investigación, resulta en principio necesario razonar, aunque sea brevemente, acerca de su significado, así como de los calificativos que le acompañan: científica y tecnológica.

Acerca del significado del concepto investigación, parece no existir polémica: examinar sistemáticamente, observar, tratar de descubrir; hacer diligencias para descubrir una cosa, indagar, registrar. Con mayor precisión es un “conjunto de estrategias, tácticas y técnicas que permiten descubrir, consolidar y refinar un conocimiento”.

La ley en comento, sin definirla, la acota en la parte final de su artículo 2º como aquella que abarca la investigación científica, básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica.

Se denomina investigación científica a *“un modelo canónico de dirección y evaluación de conocimientos, originada en el renacimiento y sistematizada en las ciencias naturales por Galileo e Isaac Newton”*.

La investigación tecnológica tiene por objeto producir innovaciones tecnológicas; y esta se puede referir, según Joseph Schumpeter, no solo a los procesos productivos, sino también a la organización de la actividad económica y a las formas institucionales.

Dentro de nuestro sistema jurídico, la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica sustituye a la Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, que entró en vigor desde el 22 de enero de 1985; y a la cual abrogó expresamente mediante su artículo segundo transitorio.

No obstante, antecedentes legales más lejanos se encuentran en:

- a) La Ley Orgánica de Educación en su capítulo XVI, Investigación Científica, del treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Investigación Científica, arts. 35, 81 y 82.
- b) La Ley Orgánica de la Educación Pública, publicada en el Diario Oficial del 23-I-1942, particularmente en sus artículos 89, 99, 100 y 101.
- c) La “Ley de la Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica”, expedida por el Presidente de la República en “uso de las facultades que me confieren los artículos 4º. y 5º. del Decreto relativo a la suspensión de garantías individuales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de junio de 1942...”, y que se complementó con su reforma publicada el 16 de octubre de 1944.

Desde una perspectiva histórica más remota, Ely de Gortari cuenta que, simultáneamente al esfuerzo que los gobiernos revolucionarios hicieron para llevar la educación elemental a todas partes, también se crearon nuevas instituciones para cumplir tareas de investigación científica.

Como herramienta para desentrañar el significado y trascendencia de esta Ley, se recurre al análisis de las políticas públicas que, por principio, demuestra que no bastan las grandes decisiones, llámense legislativas o administrativas, para esperar que los resultados se produzcan como una consecuencia obligada de las mismas.

Porque se suelen usar indebidamente como sinónimos, cuando se trata de dos conceptos distintos en significado y magnitud, considero pertinente distinguir, someramente, entre el Análisis de las Políticas Públicas y el análisis económico del derecho.

Para iniciar, la relación entre las políticas públicas y el análisis económico del derecho va de sistema a elemento considerando que aquellas se auxilian no solo de éste, sino también de la prospectiva, del análisis de sistemas, de la ingeniería jurídica, etc., y es así que este puede ser tomado en cuenta en tanto que aporte elementos de juicio útiles para ser considerados por los “policy makers”.

Otra diferencia, ésta de orden teleológico, consiste en que el Análisis de las Políticas Públicas considera propósitos de mediano y largo plazo, en tanto que el análisis económico del derecho se enfoca preferentemente hacia el corto plazo o el plazo inmediato, reduciendo su consideración a

los costos y beneficios económicos; en cambio, para las políticas públicas, los costos sociales no sólo son datos relevantes sino determinantes.

Partiendo desde la óptica propuesta, un cambio como el que se analiza, es decir, la sustitución de una ley por otra, se justifica cuando la evaluación de los resultados producidos, en virtud del instrumento legal anterior, la hacen deseable y necesaria para corregir deficiencias y prever circunstancias futuras. Esto sin desconocer los contextos de una y otra.

#### EN EL CONTEXTO EXTERNO:

Carlos María de Allende, Graciela Díaz Hernández y Clara Gallardo Vallejo analizan las consideraciones de varios organismos internacionales, los cuales, en términos generales «recomiendan la elaboración y ejecución de estrategias nacionales que impulsen la vinculación de la investigación con el desarrollo económico»:

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) argumenta que el contexto de la educación superior en México tiene las siguientes características: «La mitad de los egresados de licenciatura no se titulan. De los que se titulan, el 73% corresponde al área de la Salud y escasamente el 28%, al de Letras... El 3% de la matrícula corresponde a posgrado; la mayor parte de los programas se desarrollan en instituciones públicas. Un porcentaje significativo de estos estudios son especializaciones profesionales y no constituyen necesariamente una formación para la docencia o la investigación... Para la importancia que tiene el sistema de educación superior, graduar sólo 250 doctores al año representa un esfuerzo muy limitado».

En cuanto a la investigación «Casi siempre ...está organizada en estructuras diferentes y separada drásticamente de la docencia... El peso de las formaciones científicas y técnicas es modesto en relación con el grado de desarrollo económico del país.»

Para el Banco Mundial (BM) «La investigación ha tenido poca repercusión en el desarrollo económico. La mayoría de las universidades de América Latina son instituciones docentes y formadoras de profesionales, por lo que hay un escaso grado de interacción entre la investigación y las necesidades del aparato productivo... La organización de los sistemas nacionales de investigación debe regirse por tres principios: (a) es preferible combinar estudios e investigación de posgrado en la misma institución; (b) es mejor concentrar la investigación y formación científica en instituciones que puedan financiar adecuadamente los progra-

mas; y (c) las universidades cuentan con notables ventajas en la investigación básica e interdisciplinaria.»

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que para la internacionalización de la educación superior se deben «Coordinar los programas de investigación y establecer redes de centros de investigación, así como incorporar los resultados de la investigación a los programas de estudio y perfeccionamiento... Una cooperación universitaria renovada, particularmente con los países en desarrollo, debería no sólo entrañar una transferencia rápida de conocimientos y tecnologías, sino también ofrecer incentivos para retener a los estudiantes, al personal docente universitario y a los investigadores en sus centros universitarios como una estrategia de lucha contra el éxodo de académicos.»

#### EN EL CONTEXTO INTERNO:

El Programa de Ciencia y Tecnología 1995-2000 establece que el objetivo general de la política científica y tecnológica es fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.

Esto implica que el país posea un sólido aparato de investigación básica y aplicada y, de manera especial, una planta de científicos altamente calificada en todas las disciplinas. Asimismo, es necesario elevar la capacidad del aparato productivo para innovar, adaptar y difundir los avances tecnológicos, con el fin de aumentar su competitividad.

Carlos Bazdresch, actualmente Director General del CONACyT, ante empresarios que participaron en el Congreso Internacional Tecnología y Desarrollo Adiat-CIRAA, afirmó que:

Gastar más recursos en ciencia y tecnología no servirá de mucho a México, pues enfrenta severos problemas: un sector científico que se ha desarrollado como «de lujo» y no entra a las reglas del mercado; las empresas, que invierten poco en este terreno, y cuando lo hacen solicitan servicios a las universidades extranjeras; y el gobierno, con inversiones fraccionadas en pequeños programas... Las empresas como el gobierno y la academia están separados, que las empresas casi no solicitan servicios de las universidades, y cuando requieren innovación tecnológica, prefieren recurrir a otros países, como sucede con las industrias de Monterrey, que «necesitan resolver algo y mejor lo compran en Texas», en vez de buscar ayuda de los universitarios mexicanos... La mayoría de las universidades tienen poco que ofrecer a las empresas, se han desarrollado con sus propias reglas y se les dificulta entrar al mundo del mercado, incluso muchas veces se preguntan si están dispuestas

a vender y comprar... Por su parte, el gobierno gasta mil 600 millones de dólares al año en ciencia y tecnología, pero sus resultados no son evidentes, porque esos recursos están constituidos en pequeños programas que las secretarías de Estado hacen por su lado, sin reglas y sin integración con las otras dependencias.

Por su parte, el legislador en la exposición de motivos de la ley, argumenta que:

Tiene por objeto establecer normas que permitan apoyar crecientemente el gasto público en ciencia y tecnología y optimizar el uso de los recursos públicos en estos renglones, y no reglamentar la investigación científica y tecnológica ni las actividades de investigación de las instituciones públicas o privadas.

Se identifica como objetivo de especial importancia contribuir a elevar la calidad académica en las universidades e instituciones de enseñanza superior mediante la colaboración más amplia de investigadores en actividades docentes.

Otro aspecto fundamental consiste en acentuar la vinculación entre las actividades, la investigación científica, por una parte, y las intenciones y esfuerzos de innovación tecnológica de las empresas.

Se prevé la integración, en forma consolidada, de la información presupuestal en materia de ciencia y tecnología, ...que no implica el ejercicio centralizado de los recursos, pues se reconoce la conveniencia de que sean los diversos sectores administrativos los que analicen y administren el apoyo público a la investigación.

Se hacen necesarios el apoyo y la coordinación de los esfuerzos públicos para resolver la deficiente coordinación que existe entre las diversas dependencias y entidades del sector público para apoyar la ciencia y la tecnología, así como entre dichas dependencias y entidades y el sector privado, y que resulta en elevados costos para el país... esa dispersión es uno de los factores que ha impedido contar con la información programática y presupuestal oportuna para decidir explícitamente sobre los recursos que se canalizan en apoyo a la ciencia y la tecnología.

Se establece el compromiso del Gobierno Federal de apoyar la capacidad y el fortalecimiento de las actividades de investigación científica y tecnológica que realizan las universidades e instituciones de educación superior de acuerdo con sus propios planes, programas y normas internas, y sin menoscabo de la libertad de investigación de que disfrutan.

El Apoyo fiscal a la investigación científica y tecnológica se concretaría anualmente a través de los presupuestos de cada sector, de acuerdo con los lineamientos presupuestales derivados del programa especial.

Se propone la formación de un Foro Permanente cuyo propósito sea la discusión de los asuntos de ciencia y tecnología, en el que puedan concurrir los destinatarios de las políticas de promoción, la comunidad científica y tecnológica y las organizaciones empresariales.

Se propone la creación de una figura nueva que es la de Centro Público de Investigación...con el establecimiento de esta figura jurídico-administrativa, con apego a lo establecido por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... se establecerían precisiones y modalidades específicas que regulen las relaciones entre los centros públicos de investigación y la Administración Pública centralizada.

La iniciativa precisa diversas atribuciones de sus órganos de gobierno y prevé la elevación a rango de ley de los convenios de desempeño orientados a mejorar las actividades y lograr mejores resultados de los propios centros, bajo un esquema que enfatiza indicadores de desempeño y evaluación, de resultados, así como la agilización de la gestión presupuestal y el uso de sus recursos.

16 de junio de 1999:

Modificación a las reglas generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.

Lista de consultores tecnológicos especializados que podrán realizar el dictamen tecnológico a que se refieren las reglas generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de Tecnología.

Manual técnico para la aplicación del estímulo fiscal para la investigación y desarrollo de tecnología.

2 de septiembre de 1999:

Modificaciones a las reglas generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología.

Quedan aún varias asignaturas pendientes en la implementación de la Ley, vgr.:

Emisión del reglamento específico que permita la operatividad del foro permanente de ciencia y tecnología, que establece el artículo 23 de la Ley y cuyo objeto es promover la expresión de la comunidad científica y tecnológica, así como de los sectores social y privado, que de manera voluntaria y honorífica participen, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica y tecnológica.

Hacer efectivo el contenido del artículo 57 de la Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal que dice: los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las instituciones de investigación científica, proporcionando los datos o informes que estas soliciten.

Lograr la vinculación sinérgica centros de investigación - empresas.

Concentrar, con objetividad, la información de los recursos destinados integralmente para la investigación, y en su caso, impulsar las reformas presupuestales necesarias para acercar las cifras al promedio internacional respecto del PIB.

Motivar e impulsar en las Universidades, sin lesionar la autonomía que consiste en la libertad de cátedra y de investigación, para que se vinculen en proyectos de investigación con las empresas.

Motivar a los empresarios a invertir parte de sus ingresos en la contratación de proyectos con los centros de investigación.

Resulta prematuro aventurar, a partir sólo de su texto, una evaluación de las ventajas y desventajas que esta nueva ley representa, pero en cambio se pueden apreciar algunos *items* relevantes:

Es poco el tiempo de que dispuso la actual administración para implementar las acciones jurídicas y administrativas necesarias, considerando que su período está prácticamente por concluir.

Será interesante observar si la competencia técnica que posee el CONACYT sobre la materia, le dará una ventaja comparativa con quien desempeñaba un papel similar en la Ley anterior.

Fomentar la investigación no es solo un problema de invertir más dinero en ello y de como invertirlo; además, hay otros factores importantes, vgr. apoyar tanto en el registro de patentes y derechos, como en hacerlos valer frente a terceros.

La Ley, por óptima que sea, no resuelve por sí misma los problemas. Solamente la implementación permitirá observar si las nuevas atribuciones del CONACYT se resuelven en resultados eficaces.

## NOTAS

- <sup>1</sup> Citado por Jürgen Habermas, *Nuestro breve siglo*, Nexos, 248, Agosto de 1998, p. 39.
- <sup>2</sup> Ver: La Revolución Educativa; De Landmarks of Tomorrow, por Peter F. Druker (Nueva York, Harper and Row, 1959). Derechos de propiedad literaria, 1959, de Peter F. Drucker, y reproducido con autorización de Harper and Row, Editores, Inc., en Etzioni, Amitai y Eva. Los Cambios Sociales. México. FCE. 1995. 5a. reimpresión. p. 216 a 221.
- <sup>3</sup> En esa misma fecha se publicó el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que data de 1970 y no se había reformado desde 1974.
- <sup>4</sup> A partir de 1997.
- <sup>5</sup> Y aunque pueda considerarse que la Cámara de Senadores, por su mayoría priísta, representó prácticamente un veto indirecto del Ejecutivo para las iniciativas que otros partidos impulsan a través de la Cámara de Diputados, este es un recurso válido dentro de los juegos de la democracia.
- <sup>6</sup> No obstante, en una nota de Juan Carlos Miranda Arroyo, *La investigación en México de cara al futuro*, publicada en La jornada el 21 de junio de 1999, se puede leer que "Lamentablemente, tal como suele ocurrir en coyunturas similares, en las reuniones legislativas estuvieron presentes sólo las cúpulas institucionales que ya todos conocemos, pero no los científicos o especialistas que actualmente desarrollan investigaciones sobre las políticas científicas en México y América Latina, o quienes, sin ser expertos en ese ámbito, quisieron expresar su opinión sobre el tema. La ausencia de personal especializado en las sesiones en las que se solicitó opinión sobre la materia, habla muy mal del procedimiento utilizado por los legisladores. Quizá por ello será conveniente modificar esa estrategia en futuras reuniones de consulta.
- <sup>7</sup> Prefiero utilizar la palabra Gobierno, en vez de Estado, para promover el sentido de responsabilidad gubernamental, porque, aunque por el mérito de la representación, aquel debe obrar siempre en nombre y por cuenta de éste, esta hipótesis a que se hace referencia puede no llegar a cumplirse; y entonces no es el Estado sino el Gobierno - a través de cualquiera de los integrantes de sus poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en sus diversos niveles -, quien acierta o falla. Así, el Gobierno, y particularmente sus integrantes, en cada momento dado, son quienes deben asumir todos los méritos, costos y responsabilidades de sus aciertos y errores dentro de un verdadero Estado de Derecho.
- <sup>8</sup> Se recoge en el texto constitucional solo a partir de la última reforma de 1993.
- <sup>9</sup> Originalmente era la fracción XXVIII, y se reformó el 8 de julio de 1921, para quedar como fracción XXV. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917; reproducción facsimilar; PRI; 1981; PP. 84.
- <sup>10</sup> La propia ley que se comenta, en su artículo 1º., expresa que "es reglamentaria de la

fracción V del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>11</sup> Se origina con la reforma de 1980; entonces era la fracción VII; cuyo tema central es la autonomía.

<sup>12</sup> Reforma que data del 3/11/99; La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al través de los regímenes revolucionarios 1917-1990, SPP, 2ª. Edic. revisada y actualizada, México, 1990, p. 206.

<sup>13</sup> De Silva, Guido Gómez de; Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española; El Colegio de México-FCE; México, 4ª. Reimpresión, 1995, P. 387.

<sup>14</sup> Pequeño Larousse Ilustrado, 18ª. Edición, 2ª. Reimpresión; México, 1994; p. 591.

<sup>15</sup> Diccionario enciclopédico Quillet, 7ª. Edic.; México, 1977, vol. V, p. 208.

<sup>16</sup> Diccionario de Ciencias de la Educación, Aula Santillana, Madrid, España, 3ª. Reimpresión, 1996, p. 808.

<sup>17</sup> Diccionario de Ciencias de la Educación, Aula Santillana, Madrid, España, 3ª. Reimpresión, 1996, p. 808.; La Ley Orgánica de la Educación Pública, D.O. 23-I-1942, la definió en su artículo 99 como: La investigación científica tiene por objeto aumentar los conocimientos humanos, así como determinar, estudiar y procurar resolver los principales problemas nacionales con el auxilio de la ciencia.

<sup>18</sup> Citado por Paolo Sylos Labini, Nuevas tecnologías y desempleo, FCE, 1ª. Ed. en español, México, 1993, p. 39.

<sup>19</sup> Con el objeto de integrar al Secretario de Educación Pública, como presidente y parte de la citada Comisión, con derecho a voto de calidad en caso de empate.

<sup>20</sup> De Gortari, Ely; La Ciencia en la Historia de México, tratados y manuales Grijalbo, 3ª. Edición, México, 1990, pp. 356 y 357.

<sup>21</sup> María de Allende, Carlos; Díaz Hernández, Graciela y Gallardo Vallejo Clara, La Educación Superior en México y en los Países en de Desarrollo desde la Óptica de los Organismos Internacionales (Serie Documentos), -<http://www.anuies.mx/anuies/libros98/lib30/0.htm>

<sup>22</sup> Ídem.

<sup>23</sup> Ídem

<sup>24</sup> Ídem

<sup>25</sup> Ídem

<sup>26</sup> Publicado en el Diario Oficial del 06/05/96.

<sup>27</sup> Para leer un punto de vista diferente, ver: Políticas de descentralización para la investigación; en Didou Aupetit, Sylvie; Ciudad y Universidad, Dinámica de organización en México, 1970-199, LA RECOMPOSICIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, -<http://www.anuies.mx/anuies/libros98/lib24/0.htm>

<sup>28</sup> Claudia Herrera Beltrán ;Inútil más gasto en tecnología y ciencia sin integrar a los sectores, Carlos Bazdresch, Director del Conacyt; La Jornada; 17/04/1999. Con lo citado modificó su percepción del asunto en tanto que durante la presentación del documento «Indicadores de Actividades Científicas y Tecnológicas 1996» afirmó que

“los indicadores 1996 reportan que aunque incipiente, la relación entre el sector productivo y la academia aumenta, los proyectos de vinculación casi se duplicaron en los últimos tres años, y el 82 por ciento de las instituciones de educación superior participa en este proceso, no obstante la persistencia de la desconfianza mutua... hay buenas noticias, por el incremento del sector productivo en la ejecución del gasto de investigación y desarrollo experimental, el cual se duplicó de 1993 a la fecha»; Ivonne Melgar, *ciencia+capital Crece el vínculo*, Reforma, viernes 1 de agosto de 1997.

<sup>29</sup> 28/04/1999

<sup>30</sup> El Capítulo VII contiene el conjunto de disposiciones referentes a los centros públicos de investigación. Se trata de aquellas entidades paraestatales que sin variar su naturaleza jurídica se conviertan en este tipo de centros que puedan gozar de una efectiva autonomía de gestión, atendiendo a sus propias especificidades. La intención es que esos centros amplíen su autonomía técnica, operativa y administrativa, sin demérito de la efectividad de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de sus programas y el control de uso de los recursos públicos. En este capítulo se incluyen aspectos específicos como el aprovechamiento e ingresos autogenerados, el establecimiento de sistemas integrales de la profesionalización, la prestación de servicios, las asociaciones estratégicas, la ampliación de facultades a los órganos de gobierno de los centros públicos, y los convenios de desempeño.

<sup>31</sup> La figura jurídica de los «Convenios de Desempeño», se mencionó inicialmente en los artículos 40 y 47 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, El Presupuesto de Egresos Vigente, lo menciona en los artículos 2, 33 y 34. Los Convenios y Bases de desempeño, tienen por objeto «establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias, que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero» ( artículo 33, 1er. párrafo). El artículo antes citado se refiere a convenios y bases de desempeño; los primeros para las entidades, que poseen personalidad jurídica para satisfacer el requisito de los convenios que son el «acuerdo de dos a más voluntades...», en este caso el Gobierno Federal, a través de la Dependencia, y el organismo descentralizado. En cambio, las bases se reservan a los órganos desconcentrados que participan de la misma personalidad jurídica del Gobierno Federal a través de la Dependencia a la que pertenecen. El art. 27 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicado en D.O. del 26/01/90, dice que: Los Convenios de desempeño que se suscriban entre el Gobierno Federal y las entidades para asumir compromisos de cumplimiento de metas y objetivos, deberán ser congruentes con los establecidos en los programas institucionales correspondientes.

<sup>32</sup> Sobre el tema de la vinculación resulta interesante hacer un recorrido por la página <http://www.anuies.mx/vincula/0ppv00.html>